



PODER JUDICIAL

**Cuernavaca, Morelos; a 15 quince de
septiembre de 2021 dos mil veintiuno.**

Vistos para resolver sobre la Aprobación de la **Segunda Sección** denominada de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**, en el expediente número **158/2021**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de [REDACTED], radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; y,

R E S U L T A N D O :

ÚNICO.- Mediante escrito de cuenta 4346, presentado ante la oficialía de partes común de este Juzgado el 08 ocho de julio de 2021 dos mil veintiuno, ocurrió [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] todos de apellidos ORTIZ ESPEJEL, en su calidad de coherederos y albacea de la sucesión a bienes del de cujus [REDACTED], [REDACTED], promoviendo el inicio de la Segunda Sección denominada de Inventarios y Avalúos. Por lo que se admitió mediante auto de 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno. Con fecha 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, atento a lo solicitado por el representante social, se requirió a los promoventes la exhibición de los documentos señalados en el artículo 728 del Código Procesal Familiar, a efecto de estar en condiciones de emitir pronunciamiento en la incidencia que nos ocupa. En auto de 29 veintinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno se ordenó la vista a los codenunciantes con el avalúo presentado por el albacea

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la sucesión. En fecha 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, previa certificación secretarial se tuvo por contestada la vista ordenada el 29 veintinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno por los codenunciantes respecto del avalúo presentado por el albacea de la sucesión. Por auto de 09 nueve de septiembre de 2021 dos mil veintiuno se tuvo subsanado el requerimiento efectuado en autos, consecuentemente se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución de mérito; la que ahora se pronuncia al tenor siguiente,

C O N S I D E R A N D O :

I. Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver en el presente juicio en términos de lo dispuesto por los artículos **66**¹, **73** fracción **VIII**², del Código Procesal Familiar vigente en la entidad; y la vía elegida es la correcta, en términos del Libro Noveno, de las Sucesiones, Título Cuarto: INVENTARIO Y AVALÚO, del Código Procesal Familiar, vigente en la Entidad.

II. La legitimación de las promoventes [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], todos de apellidos [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de coherederos y albacea de la sucesión a bienes del de cujus [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quedó debidamente

¹ **ARTÍCULO 66.-** CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio.

² **ARTÍCULO 73.-** COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio: VIII.- En los juicios sucesorios, el Tribunal en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el auto de la herencia, o, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario, si estuvieren en varios lugares, el de aquél en que se encuentre el mayor número de bienes y a falta de domicilio el del lugar del fallecimiento del autor de la sucesión. Si este no estuviere domiciliado en la República será competente el Tribunal que lo fuese de acuerdo con las reglas anteriores en la hipótesis de apertura del juicio sucesorio ante Tribunales Mexicanos;



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acreditada en autos con la sentencia interlocutoria de 18 dieciocho de junio del año 2021 dos mil veintiuno, relativa a la validez del testamento, primera sección, denominada de reconocimiento de herederos y nombramiento de albacea en relación al juicio sucesorio intestamentario a bienes de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Interlocutoria que causó ejecutoria por ministerio de ley.

III. En el particular, LILIANA, ADOLFO, JULIETA ARGELIA y FRANCISCO JAVIER todos de apellidos [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de coherederos y albacea de la sucesión a bienes del de cujus [REDACTED] [REDACTED], dan inicio a la segunda sección del presente juicio denominada de inventarios y avalúos, advirtiéndose que el acervo hereditario, se conforma de un bien inmueble, el cual conforma la masa hereditaria, identificado como:

Escritura Pública [REDACTED], volumen [REDACTED], página [REDACTED], de fecha veintiuno (21) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), pasada ante la fe del Notario Público Número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; que contiene contrato de compraventa del bien inmueble identificado como [REDACTED] - "A", [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] "B", de la relotificación del [REDACTED] [REDACTED], de Cuernavaca, Morelos, ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] ([REDACTED]), de dicho fraccionamiento, y las construcciones en él edificadas, catastralmente identificado con la clave número [REDACTED]-[REDACTED]-[REDACTED]-[REDACTED]. Folio real [REDACTED], celebrado por una parte como vendedora [REDACTED] y como comprador [REDACTED]. Con superficie 197 M², sobre los cuales se encuentra construida una superficie de 62 M², y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 22.70 Mts. con predio catastral [REDACTED] [REDACTED]; AL NORESTE: en 9.10 Mts. con [REDACTED]

██████████; AL SURESTE: en 21.75 Mts. con predio catastral 42; y AL SUROESTE: en 8.97 Mts. con predio catastral ██████████.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar porque se trata de documento público como lo establece la fracción **IV** del artículo **341** del propio código adjetivo. Es aplicable en la valoración de la documental pública la siguiente tesis jurisprudencial, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV, enero de 1995, Tesis XX. 303 K, página 227; bajo el siguiente rubro:

“DOCUMENTO PÚBLICO QUE DEBE ENTENDERSE

POR. *Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.”*

Corroborando lo anterior con el criterio sustentado por el máximo Tribunal de Control Constitucional de la Nación Mexicana que a la letra dice:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS CONCEPTO DE Y

VALOR PROBATORIOS.- *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidas por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones y por consiguiente, hacen prueba plena.”*

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 728, 733 y 734 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, la citada Albacea y coherederos del de cujus ██████████ ██████████ ██████████, exhibieron el avalúo comercial del inmueble a que se hace alusión en líneas anteriores, realizado por el ██████████ Arquitecto ██████████ ██████████ ██████████, de fecha 23 veintitrés de julio de 2021 dos mil veintiuno; eso es:

INMUEBLE	AVALUO
Lote número ██████████, de la relotificación del Fraccionamiento ██████████, de Cuernavaca, Morelos, ubicado en la	\$1,572,000.00



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

construcciones en él edificadas, catastralmente identificado con la clave número [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED]. Folio real [REDACTED].

Atendiendo a lo anterior y toda vez que no existe oposición alguna en la presente sucesión respecto del inventario exhibido y avalado por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED], [REDACTED], en su calidad de coherederos y albacea de la sucesión a bienes del de cujus [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en tal virtud y, en términos de lo dispuesto por el artículo 733 del Código adjetivo familiar en vigor, **SE APRUEBA LA SEGUNDA SECCIÓN DENOMINADA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes hereditarios, en los términos que se indican en el escrito 4346, por [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] todos de apellidos [REDACTED], [REDACTED], en su calidad de coherederos y albacea de la sucesión a bienes del de cujus [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], presentado ante la oficialía de partes común de este Juzgado el 08 ocho de julio de 2021 dos mil veintiuno, con la reserva de ley de que si aparecieren nuevos bienes o deudas no listados se agregarán al mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 732, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos. Aplicable en lo conducente el siguiente criterio jurisprudencial:

“INVENTARIO Y AVALÚO. JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO. LA RESERVA LEGAL ES SÓLO PARA CUANDO APAREZCAN NUEVOS BIENES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN). De los artículos 1082 y 1083 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, se concluye que la reserva de ley, consistente en que si aparecieren nuevos bienes se agregarán en el lugar respectivo, refiere de manera exclusiva a la posibilidad de que aprobado el inventario y avalúo aparezcan nuevos bienes, propiedad del autor de la sucesión, pero no faculta al juzgador para que excluya alguno o algunos de los que se hayan aprobado en la segunda sección.”³

³ Tesis: XI.2o.115 C Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 186533 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XVI Julio 2002 Pág. 1321 Tesis Aislada Civil

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 795, fracción III y 838 del Código Familiar vigente en la Entidad; 121, 122, 701, fracción II, 728, 733 y 734 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; es de resolverse y se,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los razonamientos expuesto en el Considerando **I** (uno romano), de la presente resolución.

SEGUNDO. Se aprueba la **segunda sección denominada de inventarios y avalúos** de la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED], advirtiéndose que el acervo hereditario, se conforma de un único bien inmueble que conforma la masa hereditaria, identificado como Lote número [REDACTED]-“[REDACTED]”, de la [REDACTED] “[REDACTED]”, de la relotificación del Fraccionamiento [REDACTED], de Cuernavaca, Morelos, ubicado en la [REDACTED] número [REDACTED] ([REDACTED]), de dicho fraccionamiento, y las construcciones en él edificadas, catastralmente identificado con la clave número [REDACTED]-[REDACTED]-[REDACTED]. Folio real [REDACTED], mismo que conforma la universalidad hereditaria, cuya superficie medidas y colindancias se tienen como si literalmente se insertaren a la letra en obvio de innecesarias repeticiones; en los términos expuestos por la Albacea y coherederos en la presente sucesión intestamentaria, con la reserva de que si aparecieren nuevos bienes o deudas no listados se agregarán al mismo, lo anterior



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 732, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma la Licenciada **MA. TERESA BONILLA TAPIA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **VIANEY SALDOVAL LOME**, quien certifica y da fe.

MTBT / *asls*